**Tipos de contrato**

**Instrucción:** realizar recurso: Edge/6 ítms/conceptos colores y el recuadro en azul dejar suelto. Va título + introducción + instrucción.

El art. 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos estatales como “todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación”:

***Haga clic en cada título para conocer más:***

|  |  |
| --- | --- |
| Contrato de obra | Son aquellos que celebran las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. |
| Contrato de consultoría | Son los que celebran las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como para asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. |
| Contrato de prestación de servicios | Son los contratos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan llevarse a cabo con personal de planta o requieran conocimientos especiales.  |
| Contrato de concesión | Son los que se celebran con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión total o parcial de un servicio público o la construcción, explotación o conservación total o parcial de una obra o bien destinados al servicio o uso público, bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración. |
| Encargos fiduciarios y fiducia pública | Son los que celebran las entidades estatales con sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Bancaria, cuyo objeto es la administración o manejo de los recursos vinculados a los contratos que tales entidades celebren. |

**¿?**

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2013 señala que las entidades estatales pueden contratar, bajo la modalidad de contratación directa, la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato.

En el contrato de concesión la remuneración puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.